

C. 1
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2022-00645-00 AUTO DANDO RESPUESTA A PETICION DEL APODERADO DTE.
DEMANDANTE: ELIACIB LEON PEREZ
DEMANDADO: MICHAEL ANDRES FRANCO MENDOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante.
PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado demandante respecto a que se certifique quien recibió el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo de placas CZW 334, este Despacho informa al señor apoderado que dando aplicación a la Ley 2213 de 2022 art. 2º y 11º, que a través del empleado encargado de expedir los despachos comisorios, se remite a las autoridades competentes las comunicaciones, oficios y despachos comisorios para dar cumplimiento a las órdenes judiciales razón por la cual el Despacho comisorio que refiere el señor apoderado se envió a través de nuestro correo institucional y la autoridad competente para ello como es la Inspección de Policía o la autorizada por el Municipio, es la encargada de notificar a los interesados para que faciliten los medios necesarios para la practica de la diligencia de secuestro máxime cuando es sabido por el señor apoderado que ahora con las TIC las actuaciones judiciales son publicadas a través de los estados electrónicos lo que significa que las partes y personas interesadas, están atentas y en el caso que nos ocupa si bien la expedición del Despacho comisorio contiene una medida cautelar, esto no quiere decir que se les esté avisando a la parte demandada todo lo contrario, se está agilizando un tramite que se encuentra ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2023 y como obra en el expediente, el Despacho comisorio No.006 del 31 de enero de 2023 fue enviado conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022 Art. 11º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 1 de marzo 2023.



SECRETARIO

C. 1
SUCESSION 2019-00464 AUTO AUTO OBEDICIMIENTO SUPERIOR
DTE: AYDE CASTRO PEREZ
CAUSANTE: AURA SOFIA PEREZ

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito Ocaña.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

Cumpliendo con lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, que resolvió que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se realicen las actuaciones pertinentes para el reconocimiento de la señora MERLY KARINA CASTRO SERNA como heredera en la sucesión de AURA SOFÍA PÉREZ en ejercicio del derecho de representación de CELESTINO CASTRO PÉREZ padre de la accionante MERLY KARINA CASTRO SERNA, por consiguiente este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en fallo de fecha 21 de febrero de 2023.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

RESUELVE:

- PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena poner en conocimiento de las partes la decisión del Superior.
- TERCERO:** De acuerdo con lo anterior se procederá una vez ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite normal del proceso respecto al reconocimiento de la señora MERLY KARINA CASTRO SERNA como heredera en la sucesión de AURA SOFÍA PÉREZ en ejercicio del derecho de representación de CELESTINO CASTRO PÉREZ padre de la accionante MERLY KARINA CASTRO SERNA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

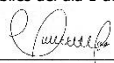


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

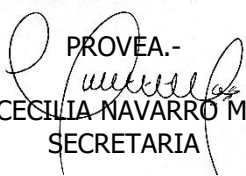
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de marzo 2023.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se propusieron excepciones de mérito por la parte demandada y la parte demandante guardó silencio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 372, 373 Y 392 CGP. De otra parte el Despacho obtiene respuesta de la NUEVA EPS, donde señalan la ubicación del demandado.

I.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-

Se fija audiencia de que trata el Art. 372, 373 Y 392 CGP, para el día 22 de Marzo de 2023 **a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales las partes y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por **Estado**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo y demás documentos allegados cuando se recorrió el traslado.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicará oficiosamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandante el cual se practicará oficiosamente.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso, de conformidad con el inciso 1 del numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Finalmente, se advierte a las partes y a sus apoderados que en la audiencia se tendrá en cuenta todas las previsiones del artículo 107 del C. G. del P. y el art. 7 del Acuerdo PSAA15-10444, siendo necesario resaltar y destacar:

- 1. Es fundamental que se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, y se adelantarán sin solución de continuidad. (Por lo tanto, no se estima hora de culminación de la audiencia, pues no se dará por terminada hasta agotarse el objeto de la misma).*
- 2. Serán presididas por el funcionario judicial y su ausencia genera la nulidad de la respectiva actuación.*
- 3. Se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.*
- 4. Serán públicas, salvo que el juez, por motivos legales o justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.*

5. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

PARÁGRAFO- Ningún motivo será causa justificada para aplazar la realización de las audiencias fijadas dentro del proceso, por cuanto el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, como lo prevé el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se advierte que dicha diligencia se desarrollara empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales y las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

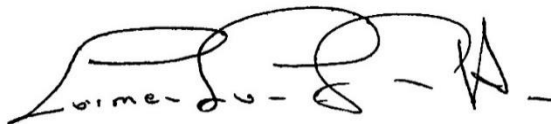
La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

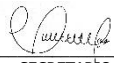
Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. Teniendo en cuenta que el demandado al momento de contestar la demanda no aportó correo electrónico, el Despacho procederá a citarlo en la dirección suministrada por la NUEVA EPS a efectos de que asista personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de marzo 2023.  SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

Atendiendo la solicitud elevada por el señor apoderado parte demandante y efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado conforme lo señala el Art. 448 Inc.3º CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública. Teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia del proceso DIVISORIO toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, señálese la hora de las tres de la tarde del 18 DE ABRIL DE 2023, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), del bien inmueble propiedad de CAMPO ELIAS QUINTANA VILLALBA Y LUCENILDA TORRES AFANADOR, ubicado en la Calle 7 No. 23-137 de Ocaña, M. I. No. 270-2832, con un área de 136.00 M2 y cuyos linderos son: "POR EL NORTE, EN 18 MTS CON LOS SUCESORES DE LA SEÑORA SIMONA LOBO, POR EL ORIENTE, EN 6.33 MTS CON CASA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GERMAN GOMEZ ANTES DE LA SEÑORA DORA DEL SOCORRO LOPEZ DE GOMEZ, POR EL SUR, EN 18 MTS CON CASA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE LUIS VILLEGAS Y POR EL OCCIDENTE EN 7.30 MTS CON LOTE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUCENILDA TORRES ANTES DE ESTEBAN GONZALEZ."

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$216.241.500.00), y será postura admisible la que cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del avalúo, de conformidad con el artículo 411 del C.G.P., quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el 40% del valor total del mismo, es decir, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.496.600.00). Los postores, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate). En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@gmail.com.

Para la aprobación del remate el licitante favorecido deberá consignar, por concepto de impuestos el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477-30820-000635-8, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-Ocaña>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo ADVIERTASE a la parte demandante que este AUTO-AVISO se publicará de igual forma, en el diario La Opinión, un día domingo de conformidad con el art. 450 del CGP. Y deberá cumplirse con la carga de aportar la constancia de publicación o copia del periódico, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, antes de la apertura de la licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 451 y 452 del C G P, se les avisa a los interesados que pueden hacer sus posturas dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia, y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

De otra parte, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

* Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. * Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. * Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos: * Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. * Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. * Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. * Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

ASUNTO:

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO:

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA". La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la

audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto. El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-paradiligencias-virtuales-de-remate/>.

POR TODO LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE SDER,

RESUELVE :

PRIMERO: FÍJESE EL DIA 18 DE ABRIL DE 2023 a las tres de la tarde para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble propiedad de CAMPO ELIAS QUINTANA VILLALBA Y LUCENILDA TORRES AFANADOR, ubicado en la Calle 7 No. 23-137 de Ocaña, M. I. No. 270-2832, con un área de 136.00 M2 y cuyos linderos son: "POR EL NORTE, EN 18 MTS CON LOS SUCESORES DE LA SEÑORA SIMONA LOBO, POR EL ORIENTE, EN 6.33 MTS CON CASA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GERMAN GOMEZ ANTES DE LA SEÑORA DORA DEL SOCORRO LOPEZ DE GOMEZ, POR EL SUR, EN 18 MTS CON CASA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE LUIS VILLEGAS Y POR EL OCCIDENTE EN 7.30 MTS CON LOTE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUCENILDA TORRES ANTES DE ESTEBAN GONZALEZ.", la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto. Ref. Proceso Divisorio (Declarativo Venta Cosa Comun), Rad. 54-498-40-53-002-2017-00045-00.

SEGUNDO: ADVIERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 100% del valor total del avalúo del inmueble que corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$216.241.500.00), y será postura admisible la que cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del avalúo, de conformidad con el artículo 411 del C.G.P., quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el 40% del valor total del mismo, es decir, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$86.496.600.00), de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041002 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia. El avalúo fue rendido por el perito Avaluador Tecnólogo en Obras Civiles WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.

TERCERO: PRECISESE como datos del proceso los siguientes; Proceso Divisorio (Declarativo Venta Cosa Comun), Rad. 54-498-40-53-002-2017-00045-00, que se adelanta ante este Juzgado Segundo Civil Municipal Ocaña, adelantado por CAMPO ELIAS QUINTANA VILLALBA C.C. 5.444.490 en contra de LUCENILDA TORRES AFANADOR, CC. 27.703.993. Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, que puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com.

CUARTO: La presente diligencia tendrá lugar a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, que la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate adoptado mediante Circular No. DESAJCUC2020- 217 del 12/11/2020 de la Dirección de Administración Judicial de Cúcuta; protocolo que puede ser consultado a través del link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligenciasvirtuales-de-remate/>.

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el micrositio de este Despacho Judicial, sección "REMATES", incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

OCTAVO: Se le advierte a la parte Demandante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico institucional j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término establecido por el legislador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

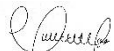


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de marzo 2023.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la reforma solicitada fue SUBSANADA dentro del término señalado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.- La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y de conformidad con el Art. 93 CGP y conforme a lo solicitado por el señor apoderado demandante, este Despacho accede a la REFORMA de la demanda Ejecutiva de la referencia por cumplirse con los requisitos establecidos en el Art. 93 del CGP, respecto a que la misma en los hechos y pretensiones se modifican y se excluyen las pretensiones 2ª, 3ª, reformándose en los términos que a continuación se indicará.

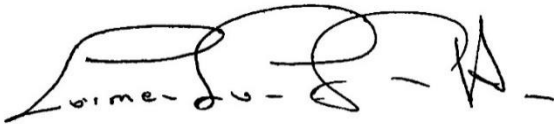
En consecuencia con el numeral anterior y teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, ordénese reformar los hechos y pretensiones de la demanda respecto a que la misma en los hechos y pretensiones se excluyen la 2ª y 3ª y en consecuencia quedará de la siguiente manera:

ORDENA :

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor cuantía a cargo de CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR, MONICA PATRICIA LUNA REYES Y VIVIANA LUNA REYES a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$183.228.480) por concepto cánones de arrendamiento y reajuste a los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, causados y descritos al tenor del hecho sexto de los contratos de arrendamiento objeto de la litis, sus intereses legales de conformidad con lo ordenado en el Art.1617 CC, es decir al 6% anual (o.5% mensual), de conformidad con el Art. 1617 CC., desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. B.- Por concepto de agencias en derecho, que este Despacho condenó en el numeral SEPTIMO de la sentencia del 5 de agosto de 2022 por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). Las costas se tasarán en su oportunidad.
- 2.- Ordenase a la parte demandada que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal conforme lo señala el Art. 430 CGP.
- 3.- Notifíquese el presente proveído a la parte deudora por ESTADO en la forma prevista el Art. 295 CGP. (Art. 306 Inc. 2º CGP).
- 4.- EL ABOGADO ANDRES CAMILO LAINO, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de marzo 2023.

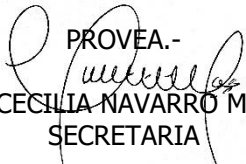

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2017-00426 AUTO ORDENANDO APLAZAR Y SEÑALAR FECHA AUDIENCIA
PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : OMAR CARVAJALINO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO : DIONANGEL LOPEZ Y BLANCA ALID LEMUS

CONSTANCIA.-

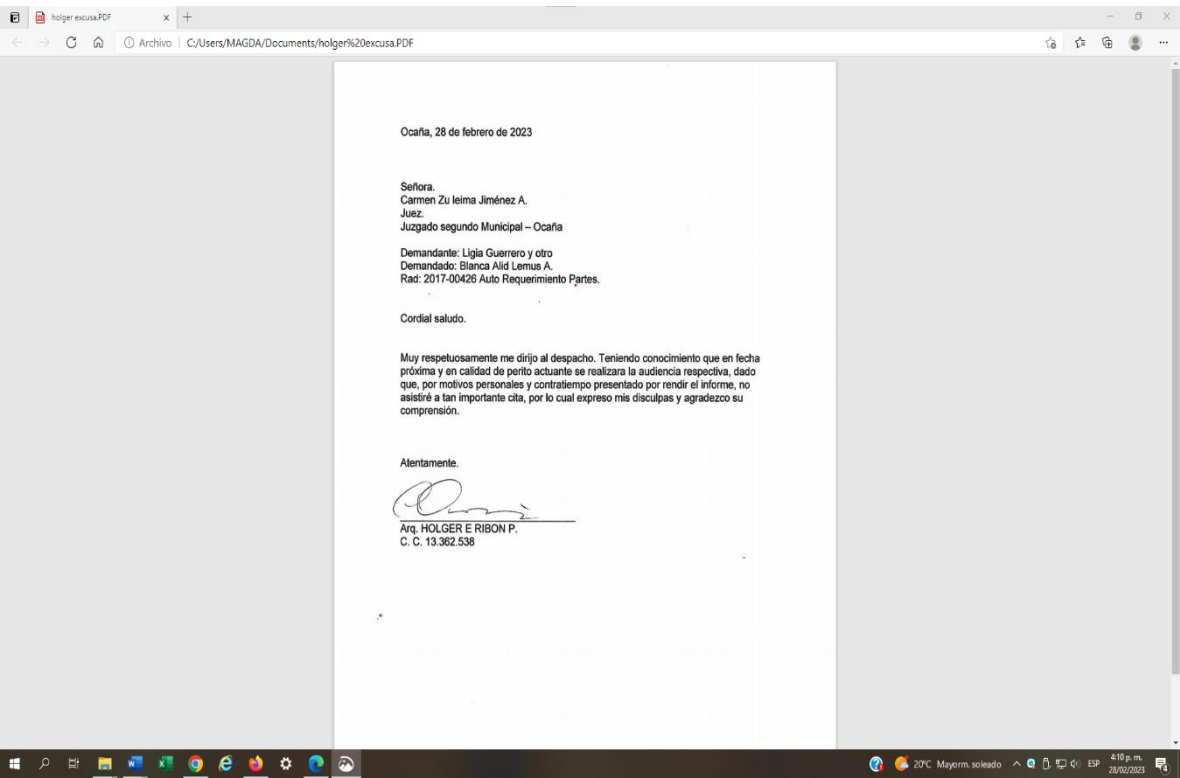
Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el señor Perito nombrado para el caso señor HOLGER RIBON PEREZ, presenta excusas por la no asistencia en próxima audiencia señalada para el 2 de marzo de 2023 por motivos de fuerza mayor y comoquiera que su presencia es indispensable para esa audiencia, este Despacho procede aplazar la audiencia programada para el 2 de marzo del presente año y en consecuencia se procede entrar a señalar fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.



Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 20 de abril de 2023 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Se le advierte al señor perito Arq. HOLGER RIBON PEREZ, que no se admitirán mas aplazamientos so pena entrar a aplicar las sanciones de ley. Comuníquese esta determinación por el medio mas expedito.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la

que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

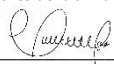


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de marzo 2023.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	BREINER YUSED CORONEL RAMOS.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00576-00.

Mediante providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.113.377.00)**, representada en un (1) pagaré, a título de capital, contenida en el mismo, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 11 de agosto de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **BREINER YUSED CORONEL RAMOS**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 8 de febrero de 2023, tal y como se observa a folio 54 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 39/100 (\$147.936,39)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 39/100 (\$147.936,39)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de marzo 2023.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).